

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-5631-SPA-3916

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 8 6 3 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **18 DIC 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5631-SPA-3916** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) mantienen todo el tiempo en la azotea a un perro de raza pitbull, hembra con pelaje blanco con negro en el lugar no tiene algo que lo cubra del sol o la lluvia. Solo le proporcionan tortillas duras para que coma y no se le proporcionan agua limpia con regularidad, por lo que se ve muy delgada. No la sacan a pasear, no se ven plato de comida ni agua y regularmente ingiere su propia orina (...) [Ubicación de los hechos: calle Bolívares, número 232, colonia Aquiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

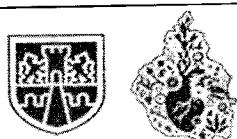
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en ubicado en calle Bolívares, número 232, colonia Aquiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, durante el cual la persona que atendió la diligencia manifestó que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encontraba en el domicilio y que las personas responsables del mismo no se localizaban en el momento, por lo que no permitió el acceso. Por lo anterior, esta entidad llevó a cabo dos



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

reconocimientos de hechos adicionales, en el primero ninguna persona atendió la diligencia y en el segundo, quien atendió reiteró que el canino ya no se localizaba en el inmueble, sin permitir el acceso al mismo. Cabe señalar que durante las diligencias no se percibieron ladridos ni indicios de la presencia de caninos en el domicilio denunciado.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para la investigación de su denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Bolívar, número 232, colonia Aquiles Serdán, Alcaldía Venustiano Carranza, durante los cuales las personas que atendieron las diligencias manifestaron que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encontraba en el inmueble, sin permitir el acceso al mismo. Cabe señalar que no se percibieron ladridos ni indicios de la presencia de caninos en el domicilio denunciado.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KOM/AJC/LLAP